

# Una im-posibilidad legal. El Territorio-ser viviente, víctima del conflicto armado colombiano. Algunas reflexiones desde un diálogo colaborativo interdisciplinar\*

## A legal im-possibility. Territory – a living being, a victim of the Colombian armed conflict. Some reflections from a collaborative and interdisciplinary dialogue

Belkis Florentina Izquierdo Torres\*\*

*Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)*

ORCID ID 0009-0007-3711-0480

[belkis.izquierdo@jep.gov.co](mailto:belkis.izquierdo@jep.gov.co)

Lieselotte Viaene\*\*\*

*Universidad Carlos III de Madrid*

ORCID ID 0000-0001-8507-4006

[lviaene@clio.uc3m.es](mailto:lviaene@clio.uc3m.es)

\*Renuncia de responsabilidad: las opiniones expresadas en este artículo pertenecen a las autoras y no reflejan necesariamente la posición de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia.

Esta escritura contó con el apoyo del proyecto ERC RIVERS [Water/human rights beyond the human? Indigenous water ontologies, plurilegal encounters and interlegal translation](#), financiado por el Consejo Europeo de Investigación (ERC) en el marco del programa de investigación e innovación 'Horizon' 2020 de la Unión Europea, acuerdo de subvención N ° 804003. Más info: [www.rivers-ercproject.eu](http://www.rivers-ercproject.eu)

\*\*Belkis Florentina Izquierdo Torres. Aty Seikuinduwa. Mujer del Pueblo Indígena *Ikø* /Wintukwa. Abogada de la Universidad Nacional de Colombia, Magister en Administración y Políticas Públicas de la Escuela de Administración Pública de Colombia. Desde el 2018 Magistrada de la Sala de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz (Colombia). Actualmente es Vicepresidenta de este mismo Tribunal (2022-2024) y también ha sido la coordinadora de la comisión Étnico-Racial (2020-2022) de la JEP. Anteriormente fue magistrada auxiliar del Consejo Superior de la Judicatura colombiano a cargo de la coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena.

\*\*\*Lieselotte Viaene. Antropóloga jurídica belga-flamenca, con un doctorado en Derecho obtenido en 2011 en la Universidad de Gante. Es una investigadora de primera generación que, desde el año 2002, ha desarrollado diversos proyectos de investigación colaborativa etnográfica jurídica y ha sido *human rights practitioner* relacionada con los derechos humanos de los pueblos indígenas en Guatemala, Perú, Ecuador, Colombia y Nepal. Actualmente, es profesora en el Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Carlos III de Madrid (España). Anteriormente, entre ellos, fue investigadora post-doctoral Marie Skłodowska-Curie en el Centro de Estudios Sociales de la Universidad de Coimbra (Portugal) entre 2016 y 2018, y Oficial de Derechos Humanos en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR) en Quito, Ecuador, entre 2010 y 2013.



**Cita recomendada:**

Izquierdo Torres, B. F., y Viaene, L. (2024). Una im-posibilidad legal. El Territorio-ser viviente, víctima del conflicto armado colombiano. Algunas reflexiones desde un diálogo colaborativo interdisciplinar. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 27, pp. 72-101

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2024.9001>

Recibido / received: 31/05/2023

Aceptado / accepted: 26/02/2024

**Resumen**

El presente artículo estudia el reconocimiento del Territorio como víctima del conflicto armado por la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) de Colombia. Este reconocimiento otorga a los territorios indígenas los mismos derechos –incluyendo verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición– que a humanos –individuos y grupos afectados por el conflicto armado–. Este artículo, escrito a cuatro manos, no es un artículo académico convencional. Por un lado, porque está co-escrito por una magistrada indígena –abogada relatora del macrocaso– y una investigadora académica –antropóloga jurídica–. Por otro lado, porque es producto de una larga relación dialógica de reflexión crítica, intercambio de experiencias, co-construcción de pensamientos y conocimientos entre las dos autoras. Abordamos el desafío teórico-práctico en la intersección de la justicia transicional, los derechos humanos y el derecho ambiental, destacando la importancia de transformar el pensamiento hegemónico, para una praxis más reflexiva y crítica. Proponemos nuevos conceptos de análisis: Territorio con mayúscula, múltiples sistemas de vida y resistencia jurídica indígena. Además, buscamos analizar los desafíos de permitir que un Territorio-sujeto de derecho y víctima del conflicto, con sus múltiples sistemas de vida, sea escuchado en la arena jurídica, abordando aspectos como el colonialismo en la justicia transicional y la participación de los Pueblos Indígenas. Se concluye con reflexiones hacia un nuevo horizonte jurídico donde lo imposible se transforma en posibilidad jurídica.

**Palabras clave**

Territorio-ser viviente, Colombia, justicia transicional transformador, pluralismo jurídico, Pueblos Indígenas, decolonización conocimiento jurídico, derechos humanos más allá de lo humano

**Abstract**

This article examines the recognition of Territory as a victim of armed conflict by Colombia's Special Jurisdiction for Peace (JEP). This recognition grants Indigenous territories the same rights –including truth, justice, reparation, and guarantees of non-repetition– as humans, both individuals and groups affected by the armed conflict. This article, written collaboratively with four hands, is not a conventional academic article. On the one hand, it is co-authored by an Indigenous judge –lawyer and rapporteur of the case– and an academic –researcher-legal anthropologist–. On the other hand, it is the product of a long dialogical relationship of critical reflection, exchange of experiences, and co-construction of thoughts and knowledge between the two authors. We address the theoretical-practical challenge at the intersection of transitional justice, human rights, and environmental law, highlighting the importance of transforming hegemonic thinking for a more reflective and critical praxis. We propose new analytical concepts such as Territory with a capital T, multiple life systems and Indigenous legal resistance. Additionally, we seek to analyze the challenges of allowing a Territory-subject to rights and a victim of the conflict, with its multiple life systems-to be heard in the legal arena, addressing aspects such as colonialism in transitional justice and the participation of Indigenous Peoples. We conclude with reflections towards a new legal horizon where the impossible becomes a legal possibility.

**Keywords**

*Territory-living being, transformative transitional justice, Colombia, legal pluralism, Indigenous Peoples, decolonization legal knowledge, human rights beyond the human*



SUMARIO. 1. Introducción. 2. Caminando juntas proponiendo nuevos conceptos de análisis: Territorio con mayúscula, múltiples sistemas de vida y resistencia jurídica indígena. 3. Rompiendo con la colonialidad jurídica pasado-presente en el campo de la justicia transicional. 3.1. La necesidad de una justicia transicional transformadora y restauradora. 3.2. La necesidad de descolonizar la justicia transicional. 4. Hacia un diálogo horizontal, intercultural e interjurisdiccional entre la JEP y Pueblos Indígenas en Colombia. 5. La necesidad de creatividad jurídica y diálogo «interlegal» en el Auto SRVRBIT-079 de noviembre 2019. 6. Conflictos armados y daños al medio ambiente y la naturaleza: ¿dónde está el Territorio indígena con sus múltiples sistemas de vida? 7. ¿Cómo puede hablar el Territorio-ser viviente, sujeto de derecho y víctima del conflicto armado?: la evidencia jurídica en clave indígena. 8. Conclusiones: hacia un nuevo horizonte conceptual y de praxis de justicia transicional.

## 1. Introducción

En 2019, en el marco de dos casos territoriales la Sala de Reconocimiento de Verdad de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas<sup>1</sup> (SRVR), de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)<sup>2</sup> acreditó y reconoció el *Katsa Su* y el *Cxhab Wala Kiwe*, los territorios de los Pueblos Indígenas Awá y Nasa respectivamente, como víctimas del conflicto armado colombiano (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019, 2023b). En ambas decisiones judiciales se reconoce que estos territorios son víctimas porque son seres vivientes, sintientes e integrales que han sido dañados, violados y destruidos por varias acciones de parte de los actores armados. A partir de ese momento, ambos territorios indígenas gozan de los mismos derechos que los demás sujetos individuales y colectivos acreditados, reconociéndoles su derecho a la verdad, la justicia, la reparación y a la garantía de no-repetición, así como a participar e intervenir en todas las etapas de este proceso judicial.

Este reconocimiento jurídico constituye un hito histórico, no solamente en Colombia, sino también a nivel internacional, en la medida que estas decisiones innovadoras invitan a la comunidad de justicia transicional y de derechos humanos a repensar profundamente la conceptualización de la vida de todos los seres. Es decir, se reconoce que no sólo los seres humanos tienen la posibilidad de existir, siendo dañados, violados y siendo sujetos de reparación en el contexto del proceso de justicia transicional, sino también la naturaleza, los sitios sagrados, los seres espirituales y sus múltiples interrelaciones.

Estas providencias judiciales materializaron por primera vez el artículo 45 del Decreto-Ley 4633 del 2011, conocido como el decreto Ley de Víctimas para las Comunidades Indígenas, el cual incorporó la noción del territorio como víctima del

<sup>1</sup> Esta Sala tiene entre sus funciones principales priorizar los Macro casos de investigación; recibir informes, contrastar y cotejar los informes sobre hechos más graves y representativos relacionados con el conflicto que presenten tanto las víctimas, las organizaciones sociales y los órganos estatales como la Fiscalía General de la Nación. A su vez recibe las versiones voluntarias individuales y colectivas, convoca a audiencias de esclarecimiento de la verdad y reconocimiento de responsabilidad y presenta las resoluciones de conclusiones de estos macro casos ante el Tribunal para la Paz.

<sup>2</sup> La JEP es uno de los tres mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), creado por el Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC, siendo el mecanismo por medio del cual se investiga juzga y sanciona a los integrantes de las extintas guerrillas de la FARC-EP, miembros o exmiembros de la Fuerza Pública y terceros civiles que se acojan voluntariamente, y que hayan participado en el conflicto armado colombiano antes del 1 de diciembre de 2016. La JEP inició su funcionamiento en marzo 2018.

conflicto armado<sup>3</sup>. Esta norma plantea que los Pueblos Indígenas tienen «vínculos especiales y colectivos» con «la madre tierra» (art. 3) y tienen derecho a la «convivencia armónica en los territorios» (art. 29). Además, reconoce que el territorio es una «integridad viviente y sustento de la identidad y armonía» y «sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno» (art. 45). A pesar de que esta norma fue y es una clara reivindicación política para las organizaciones de Pueblos Indígenas, se había quedado en una declaración normativa, en un discurso más, hasta que la JEP emitió el Auto SRVBIT-079 en noviembre 2019, por medio del cual acreditó el *Katsa Su* como víctima del conflicto armado, otorgándole la calidad de interviniente especial dentro del Macro caso 02<sup>4</sup> que investiga los crímenes cometidos en los territorios de Tumaco, Ricaurte y Barbacoas.

Hasta el momento de la publicación de este artículo, la JEP ha avanzado en siete decisiones judiciales que plantean ese reconocimiento del territorio: el *Katsa Su*, la *Cxhab Wala Kiwe*, y el *Eperera Euja*, territorios ancestrales de los Pueblos Indígenas Nasa, Awá y Sia, así como los territorios ancestrales y colectivos de los consejos comunitarios de Tumaco y Barbacoas, integrados por habitantes del Pueblo Negro Afrocolombiano.

En el Macro caso 02, los territorios ancestrales y colectivos acreditados suman un entorno natural de aproximadamente 705,543 hectáreas, caracterizados por su riqueza natural, su amplia diversidad biológica, lingüística, social y cultural.<sup>5</sup> Estos territorios están ubicados en la ecorregión del Chocó biogeográfico<sup>6</sup> y hacen parte del litoral Pacífico y piedemonte costero de Nariño en la cordillera occidental. Los cuales están habitados en una relación inescindible e interdependiente por 100.105 personas asentados en 54 resguardos indígenas y 30 consejos comunitarios del Pueblo Negro Afrocolombiano, todos ellos acreditados como víctimas colectivas. Esta primera providencia de 2019 y su desarrollo en las siguientes etapas de proceso judicial en la JEP ha generado muchas preguntas y desafíos teórico-prácticos en la intersección de la justicia transicional, los derechos humanos y colectivos de los Pueblos Indígenas y el derecho ambiental.

Tal como lo han manifestado los editores de la revista internacional *International Journal of Transitional Justice*, es necesario fomentar una «praxis de justicia transicional críticamente reflexiva» (Lykes & van der Merwe, 2019, pp. 411-416). En esta línea, a través de este artículo buscamos, por un lado, contribuir a la transformación profunda del pensamiento, prácticas y visiones hegemónicas en el campo de la justicia transicional, y por otro, aportar argumentos pedagógicos que contribuyan a comprender otras visiones y prácticas de justicia desde el sentir-pensar-hacer, partiendo de la preocupación común sobre «quién enmarca los debates y quién posee y presenta el conocimiento» (Lykes & van der Merwe, 2019, p. 415) en el campo de los derechos humanos en general y en el de la justicia transicional en particular.

<sup>3</sup> Decreto por el cual se establece medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas.

<sup>4</sup> La JEP trabaja en 11 Macro casos en los que investiga, esclarece y sanciona a los máximos responsables de los hechos más graves del conflicto armado colombiano. En estos Macro casos las víctimas participan activamente en el proceso y los comparecientes son llamados a rendir cuentas. Más información: <https://www.jep.gov.co/Paginas/casos.aspx>

<sup>5</sup> Más información sobre el Macro caso 02: <https://www.jep.gov.co/macrocasos/caso02.html#container>

<sup>6</sup> La diversidad de biomas y socio-ecosistemas terrestres y acuáticos que se encuentran en la región y los complejos procesos evolutivos y de autoorganización de formas de vida orgánicas y no orgánicas recrearon altos niveles de endemismo y diversidad biológica.

Este artículo, escrito a cuatro manos, no es un artículo académico convencional. Por un lado, porque Belkis Izquierdo, la primera autora, es magistrada de la JEP y además relatora del caso 02, investigación que actualmente se encuentra en curso. Lieselotte Viaene, la segunda autora es investigadora académica. Por otro lado, porque es producto de una larga relación dialógica de reflexión crítica, intercambio de experiencias, co-construcción de pensamientos y conocimientos entre las dos autoras. El objetivo principal de este trabajo colaborativo es analizar los múltiples nudos críticos de distintos niveles y ámbitos relacionados a la im-posibilidad jurídica de que un Territorio-ser vivo-ser sintiente, sujeto de derecho y, además, víctima del conflicto armado, pueda realmente hablar y ser escuchado en la arena jurídica de la justicia transicional.

La presente meta de análisis crítico teórico-práctico empieza por compartir los múltiples orígenes de este artículo académico no-convencional. En segundo lugar, se planteará la necesidad de romper la colonialidad jurídica pasado-presente que permea el campo de la justicia transicional y el derecho internacional, mediante la materialización de una justicia transicional transformadora y prospectiva de enfoque decolonial. En la tercera sección, se exponen los avances y desafíos de la SRVR y de la JEP en relación con el diálogo horizontal, intercultural e inter-jurisdiccional como mecanismos de participación de los Pueblos Indígenas. En la cuarta y quinta parte, se reflexiona sobre la necesidad de incorporar el Territorio con T mayúscula<sup>7</sup>, con sus múltiples sistemas de vida, en los debates sobre los impactos de los conflictos armados y los obstáculos de la evidencia jurídica, en clave indígena para que el Territorio pueda hablar ante las cortes. Finalmente, este artículo incorpora sus últimas reflexiones hacia un nuevo horizonte jurídico donde lo imposible se transforma en una posibilidad jurídica.

## 2. Caminando juntas proponiendo nuevos conceptos de análisis: Territorio con mayúscula, múltiples sistemas de vida y resistencia jurídica indígena

El presente escrito nace de una relación dialógica de reflexión crítica, intercambio de experiencias, co-construcción de pensamientos y conocimientos entre las dos autoras, cada una desde su recorrido profesional y personal con Pueblos Indígenas en América Latina. Esta relación dialógica nació en 2017, en Colombia, durante un seminario sobre «justicia transicional y pluralismo jurídico» organizado por el Consejo Superior de la Judicatura –Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla»–. Belkis Izquierdo, organizadora de este seminario, era en ese momento magistrada auxiliar del Consejo Superior de la Judicatura a cargo de la coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena (Jurisdicción Especial para la Paz, 2012), mientras Lieselotte Viaene, en ese momento investigadora post-doctoral Marie Skłodowska-Curie<sup>8</sup>, compartió las experiencias desde Guatemala, basada en su trabajo etnográfico, de larga duración, entre sobrevivientes maya q'eqchi' del genocidio (Viaene, 2013 y 2019). Nuestro primer trabajo colectivo fue un texto publicado –tanto en español como en inglés– en 2018, haciendo un llamado a la descolonización de la justicia transicional desde los territorios indígenas; en el que se resalta un apartado que expresa «ni los derechos humanos ni la justicia transicional aún se ha enfrentado a los retos teóricos y prácticos apremiantes que provocan visiones y prácticas indígenas que cuestionan las divisiones de la ontología moderna dominante entre

<sup>7</sup> En el apartado 1 y 5 desarrollamos las razones del porque estamos planteando de hablar del Territorio, con «T» mayúscula.

<sup>8</sup> Lieselotte Viaene fue investigadora post-doctoral Marie Skłodowska-Curie con su proyecto *GROUNDHR- Challenges of Grounding Universal Human Rights. Indigenous epistemologies of human rights and intercultural dialogue in consultation processes on natural resource exploitation* en la Universidad de Coimbra, Portugal (2016-2018).

cultura/naturaleza, mente/cuerpo, humanos/no humanos, creencia/realidad» (Izquierdo y Viaene, 2018). Aunque en aquella publicación se plantearon desafíos y retos de la justicia transicional, es importante resaltar que este nuevo artículo continúa profundizando en los desafíos y preguntas que han venido surgiendo en el proceso del diálogo permanente. Resultado de esto es un cambio conceptual analítico que en este nuevo artículo planteamos Territorio con T mayúscula en vez de territorio, como explicamos más adelante.

Así, este nuevo artículo es una expresión más de nuestra labor de tejer pensamientos, de crear un diálogo genuino y una colaboración intercultural en torno a tensiones irresueltas que genera la compleja pregunta: ¿cómo la judicatura, ya sea nacional o internacional, puede «tomar al otro en serio»? (Ingold, 2018), las visiones indígenas en torno a la justicia, la verdad, el daño y la reparación, que no son susceptibles de ser vistos o comprendidos por los abogados y jueces transicionales formados en el positivismo legal con raíces eurocéntricas y coloniales. Esta construcción del conocimiento colectivo parte de comprender que todos y todas tenemos diferentes experiencias, conocimientos, emociones, expectativas y sueños; que todos y todas nos necesitamos y complementamos; que hacer cambios y transformaciones requiere tejer en unidad, en función de propósitos colectivos y de intereses superiores, tanto en el mundo académico como en el mundo judicial. Para este análisis teórico-práctico retomamos la pregunta que hiciera hace más de treinta años la filósofa india Gayatri Spivak (1988), en su ensayo crítico titulado «¿Puede hablar el subalterno?» en el que planteó que el subalterno sí habla físicamente, pero que su hablar no adquiere un verdadero estatus dialógico desde donde no puede hablar, responder, ni goza de ser escuchado. Las acreditaciones del Territorio como víctima, sentimos, representan una respuesta a dicha pregunta. Así, defendamos la idea de que la JEP se posiciona en la vanguardia jurisprudencial internacional, desafiando las concepciones legales hegemónicas enraizadas en un sistema de conocimiento moderno marcado por «la superioridad posicional del conocimiento occidental», tal como lo ha indicado la investigadora Maorí Nueva Zelanda Tuhiwai (Smith, 1999, p. 92).

En el campo de la justicia transicional, las preguntas ¿quién es víctima?, ¿quién decide quién es víctima?, ¿cómo participa la víctima en procesos de justicia transicional? y ¿qué medidas de reparación se deben diseñar para los diversos daños/violaciones de los derechos humanos? han sido objeto de un acalorado debate internacional. Normalmente, estas cuestiones surgen durante la etapa de diseño de los planes, políticas y programas administrativos de reparación y de desarme, desmovilización y reintegración (DDR), pues, dependiendo de las respuestas sobre quién es la víctima y quién es el perpetrador, se pueden derivar unas u otras medidas de reparación y restauración (o no).

De lo anterior dan cuenta los casos estudiados en este trabajo. Al ampliar la comprensión de la categoría de víctima para incluir a espíritus tutelares de la vida, la identidad y la protección de los Pueblos Indígenas como entes no-humanos, sitios sagrados y espacios de especial protección cultural se abren nuevas preguntas en el campo de la justicia transicional, tales como: ¿Quién representa al territorio o a la víctima no humana? Es decir, ¿Quién representa mejor la voz del territorio indígena?; una vez acreditado el Territorio como víctima, ¿Qué rol deben desempeñar las autoridades políticas, jurisdiccionales, culturales y espirituales indígenas en las siguientes etapas del proceso judicial? Del mismo modo, respecto del daño, la JEP debe enfrentar preguntas como: ¿cómo reparar o restaurar el daño al río donde los diferentes actores armados lanzaban cuerpos de personas asesinadas, o donde se vertieron múltiples barriles de petróleo?, ¿cómo reparar un sitio sagrado destruido por la instalación de minas antipersonales y municiones sin explotar (MUSE) o por la

profanación de ecosistemas frágiles por causa de la minería criminal desarrollada en el marco del conflicto armado? Finalmente, surge la pregunta de si es correcto avanzar hacia la reparación y restauración de seres no-humanos, como los espíritus tutelares de los espacios sagrados, sabiendo que la implementación de los estándares de derechos humanos aún sigue pendiente.

Estas preguntas apremiantes están en pleno debate no solamente en Colombia, sino también a nivel internacional. Fue en el marco de la publicación del Auto del Macro caso 02 que, en febrero de 2020, Belkis fue entrevistada en el periódico nacional colombiano «El Espectador», con respecto al emblemático auto de acreditación del *Katsa Su* como víctima del conflicto armado. A pesar de que Belkis explicó la cosmovisión, los principios, lógicas y racionalidades del pueblo *Awá* sobre su territorio y su razonamiento para solicitar dicha acreditación, el artículo anunció que «La JEP reconoce que la naturaleza es víctima del conflicto armado» (El Espectador, 2020). En la entrevista se plantearon dos preguntas apremiantes, tanto para Colombia como para el campo de la justicia transicional en general; «¿cómo se va a aplicar esto [el territorio como víctima] a la justicia ambiental?» y «¿cómo se va a aplicar esto [el territorio como víctima] a la verdad del conflicto armado?».

Al leer este título ‘ambiguo’, nuestras primeras impresiones fueron que la periodista estaba más influenciada por algunas sentencias emblemáticas emitidas por las Altas Cortes de Colombia durante los últimos años las cuales reconocen a varios ríos y páramos como sujetos de derechos<sup>9</sup>. Estas sentencias forman parte de una emergente jurisprudencia ecológica que se considera parte de los derechos de la naturaleza, como se analizará más adelante. Así que en el contexto específico de estos Macro casos investigado por la JEP surge otra pregunta apremiante, ¿la acreditación y reconocimiento que hace la JEP al Territorio Indígena como víctima del conflicto armado también comprende la naturaleza y/o ecosistemas?

El título y abordaje del tema en el periódico nos hizo reflexionar sobre las tensiones conceptuales y fronteras difusas entre conceptos jurídicos como «territorio», «naturaleza» y «daño socio-ambiental» en el contexto de la justicia transicional en Colombia. Así, se dio origen a una primera versión de este artículo que co-pensamos y co-escribimos durante los confinamientos por la pandemia mundial COVID-19 que inició en marzo 2020. Los siguientes dos años continuamos con el intercambio dialógico colaborativo –en lo personal, profesional y espiritual–, tomando estas cuestiones como lo haría una cocinera pelando una cebolla, quitando capa por capa y sin quedar prisioneras de los esquemas conceptuales ni teóricos.

Con este intercambio dialógico colaborativo se quiere también dar eco a la propuesta metodológica conceptual de las antropólogas jurídicas europeas Veters y Foblets por una etnografía colaborativa con autoridades judiciales, como jueces y magistrados, con el objetivo de crear «un espacio común para explorar el alcance tanto de la reflexión crítica como la resolución aplicada de problemas» (Veters y Foblets, 2016), que le apueste a la construcción de conocimiento colectivo, yendo más allá de la función tradicional del antropólogo en el ámbito judicial como peritos

---

<sup>9</sup> La Corte Constitucional ha reconocido la necesidad de proteger el medio ambiente por sí mismo en varias Sentencias (como por ejemplo, la Sentencia C - 595 de 2010, Sentencia C - 632 de 2011, la Sentencia T - \_080 de 2015 y más recientemente ha señalado que éste puede ser sujeto de derechos en las Sentencia T - 622 de 2016, lo cual ha sido acogido por la Corte Suprema de Justicia en sentencias del cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018) y por la jurisdicción ordinaria reconociendo como sujetos de derechos: el Río Magdalena, el Páramo de Pisba, el Río La Plata, los Ríos Coello, Combeima y Cocora, el Río Otún, el Río Pance y el Río Cauca.

culturales/antropológicos o etnográficos (González-Serrano y Viaene, 2022; Viaene y González-Serrano, 2024)<sup>10</sup>.

A lo largo de este intercambio dialógico colaborativo sugieren reflexiones que nos motivaron a proponer nuevos conceptos de análisis como: Territorio con T mayúscula, múltiples sistemas de vida (en vez de hablar de lo no-humano) y la resistencia jurídica enraizada en práctica espiritual indígena<sup>11</sup>.

Empezamos a hablar del Territorio con mayúscula por primera vez en «Círculo de la palabra: reparación del Territorio y la Naturaleza como víctima»<sup>12</sup> de agosto 2020 que se organizó entre la Comisión Étnico-Racial de la JEP<sup>13</sup> y el proyecto de investigación ERC RIVERS en el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas. Belkis resaltó en este evento internacional en línea que los territorios indígenas son sujetos de derecho con identidad, dignidad propia; que sienten, piensan, se expresan, que se regocijan en la paz y sufren con la guerra como nosotros los humanos.

Mientras territorio con minúscula se refiere a los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas, es decir que estos derechos territoriales están en función de los derechos del Pueblo Indígenas, mientras que el Territorio con T mayúscula es en sí mismo Territorio, el que está vivo, el ser sintiente ahora sujeto de derecho, el que guarda el conocimiento, y el que debe dialogar con el pueblo y a su vez el pueblo con el Territorio. Durante este evento las abogadas indígenas Jovita Tzul Tzul (Guatemala) y Cecilia Baltazar (Ecuador), así como el líder Mauricio Ye'kwana (Brasil), compartieron sus conocimientos y experiencias respecto de temas como la importancia del Territorio y la Naturaleza para sus pueblos; las dinámicas de violencia y principales daños a los que se enfrentan, y sus recomendaciones para materializar la reparación de los Territorios y la Naturaleza.

Se cerró este Círculo de Palabras virtual con una Ofrenda de Pagamento iniciada por el Mamo Arhuaco Meijabin de la Sierra Nevada de Santa Marta (Colombia), quien invitó a todos los participantes a reflexionar sobre las preguntas ¿Quién de nosotros le ha pagado en algún momento la energía al sol? Pues en las ciudades pagan mensualmente la energía que reciben, pero ¿quién está pagando la energía al sol, el

<sup>10</sup> Dentro el marco del proyecto RIVERS se elaboró en 2021-2022 una investigación cualitativa interdisciplinaria en colaboración con abogados indígenas, expertos y activistas legales que están involucrados en la defensa legal de los derechos de los Pueblos Indígenas en Guatemala donde destacamos un complejo paisaje etnográfico legal con respecto a su batalla legal-política intergeneracional en una sociedad que se enfrenta a la transición de la reciente violencia de masas y la imposición de las economías extractivas.

<sup>11</sup> En noviembre 2019, pocas semanas antes de emitir el SRVBIT-079, Belkis participó en un seminario internacional llamado «Pueblos Indígenas y justicia transicional en América Latina: logros y desafíos» organizado por el proyecto ERC RIVERS (2019-2025), coordinado por Lieselotte y desarrollado dentro de la Universidad Carlos III de Madrid, donde compartió su experiencia en la relatoría de los casos de la SRVR, que llaman al diálogo intercultural y a la materialización del pluralismo jurídico, es decir, implica tomarse la diversidad cultural en serio. En este evento participó también Guillermo Fernández-Maldonado, en ese momento, representante adjunto de OHCHR-Colombia, quien expuso su experiencia con los sistemas de justicia transicional de Guatemala y Colombia, señalando los logros y desafíos más importantes para alcanzar verdad, justicia, reparación y no repetición en contextos transicionales latinoamericanos. Por otro lado, Alejandro Quiceno, como funcionario de la de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición de Colombia (CEV), expuso el trabajo en la construcción de una paz estable y duradera. Finalmente, Lieselotte evaluó críticamente el eurocentrismo que ha sustentado las reflexiones en torno a la justicia transicional y propuso herramientas metodológicas para descolonizar su aparato epistemológico. Grabación disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=\\_S2HIGbuCPY&feature=youtu.be](https://www.youtube.com/watch?v=_S2HIGbuCPY&feature=youtu.be)

<sup>12</sup> Véase: <https://rivers-ercproject.eu/circulo-de-la-palabra-reparacion-del-territorio-y-la-naturaleza-como-victima/> La grabación está disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=IApjX\\_Ulvys&t=39s](https://www.youtube.com/watch?v=IApjX_Ulvys&t=39s)

<sup>13</sup> En este momento, Belkis era la coordinadora de la comisión Étnico-Racial (2020-2022) de la JEP.





**ARMONÍA DE LA MADRE TIERRA:**  
REPARACIÓN DEL TERRITORIO Y  
LA NATURALEZA COMO VÍCTIMA

**14 DE AGOSTO**  
10:00h - 12:00h  
Círculo de la Palabra

**PARTICIPANTES:**

**Jovita Tsul Tsul (Guatemala)**  
Abogada y notaria maya K'iche', Instituto Amelq

**Cecilia Baltazar (Ecuador)**  
Abogada indígena Kichwa, Corte Constitucional

**Maurício Ye'kwana (Brasil)**  
Representante del pueblo Ye'kwana y Yanomam  
en Brasil y Venezuela, Associação Hutukara

**Lieselotte Viaene (Bélgica-España)**  
Antropóloga jurídica, Universidad Carlos III de Madrid

**MODERADORA:**

**Belkis Izquierdo Torres (Colombia)**  
Magistrada Arhuaca de la Sala de Reconocimiento de Verdad y de  
Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la  
Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y Coordinadora de la  
Comisión Étnico-Racial

**Ceremonia de cierre por el Mamo Mejabin**  
desde el Centro de Investigaciones Busintana, Colombia  
(Tam, Colombia)

**CONECTARSE VIA**

**ZOOM:** <https://us02web.zoom.us/j/8946126318>

**Facebook live:** RIVERS ERC PROJECT

Organizado por la Comisión Étnico-Racial de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y el proyecto  
ERC RIVERS (UC3M)

En el marco de la Semana de los pueblos indígenas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación  
y no Repetición (SIVJRNV - Colombia)

**RIVERS** **uc3m** **Universidad Carlos III de Madrid** **Ministerio de Justicia**

espíritu de la lluvia que da tanto beneficio a la tierra misma? El Mamo explicó: «Cuando nosotros hablamos de pagamentos, es una forma de agradecer, y más allá de agradecer, de equilibrar, de reconciliar, de restaurar la armonía, de crear un balance, una reciprocidad por todo lo que recibimos. Es hacer entender que no es la naturaleza, somos nosotros, es parte de nuestra esencia... La persona que no ama a la Madre Tierra no se ama a sí misma»<sup>14</sup>.

Nuestro tejido de pensamientos alrededor de Territorio como víctima se fue profundizando cuando planteamos y discutimos el concepto de «múltiples sistemas de vida», que vamos a desarrollar con más detalle en la sección 6 del presente trabajo, durante el Seminario online «Justicia Transicional y Pueblos Indígenas: justicia y reparación de múltiples sistemas de vida», en febrero 2021,

organizado por *The Boston College Centre for Human Rights and International Justice*, donde fuimos las ponentes centrales<sup>15</sup>.

Nuestra preocupación compartida sobre cómo la judicatura puede tomarse en serio las visiones y prácticas indígenas en torno a los objetivos de la justicia transicional que por general no son comprensibles por los juristas formados en el positivismo legal, nos llevó a embarcar un proyecto audiovisual con una narrativa cinematográfica donde el Territorio como víctima del conflicto armado colombiano, Belkis y su resistencia jurídica dentro del sistema jurídico hegemónico son las protagonistas<sup>16</sup>. En junio 2023 se llevó a cabo una filmación piloto, tanto en Bogotá como en la Sierra Nevada de Gonawinduaque es el territorio colectivo del Pueblo *Ikú*, *Arhuaco* o *Wintukwa* del cual hace parte Belkis. La elaboración de la narrativa y filmación fue realizada por el equipo audiovisual dirigido por Rosaura Villanueva y Olowaili Green Santa Cruz, con el apoyo de Mariona Guia, la directora artística del proyecto ERC RIVERS.<sup>17</sup> En agosto 2023 se publicó el [tráiler del documental donde Belkis nos muestra su resistencia legal en la defensa del Territorio dañado por el conflicto armado a partir de un trabajo cultural y jurídico sostenido](#)<sup>18</sup>. El documental se llama «*Aty* Seikuinduwa. Jueza entre mundos», actualmente en postproducción, forma parte de la serie documental «Derechos humanos más allá de lo humano» de

<sup>14</sup> Véase también: <https://rivers-ercproject.eu/circulo-de-la-palabra-reparacion-del-territorio-y-la-naturaleza-como-victima/> La grabación está disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=IApjX\\_Ulvys&t=39s](https://www.youtube.com/watch?v=IApjX_Ulvys&t=39s).

<sup>15</sup> La grabación de este seminario es disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=YcCOTJ0yaM>

<sup>16</sup> Más info sobre las razones y en los métodos del proyecto audiovisual ERC RIVERS véase: Viaene, L. (2024), Conectando la «burbuja académica» con la «burbuja de políticas» a través de medios audiovisuales: experiencias de RIVERS, Blog RIVERS. Disponible en: <https://rivers-ercproject.eu/es/audiovisual-rivers/>

<sup>17</sup> Véase: <https://rivers-ercproject.eu/es/rivers-filmacion-piloto-en-la-sierra-nevada-colombia/>

<sup>18</sup> El tráiler está disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=q0EaUXzUUSc>

dos partes, uno sobre Colombia y otro sobre Nepal<sup>19</sup>. Esperamos que esta serie de documental sea estrenado en la primavera de 2025.



Foto: Rodaje en la Kenkurwa, Sierra Nevada de Santa Marta, julio 2023 /ERC RIVERS

Para cerrar esta sección donde queríamos contextualizar los orígenes de las reflexiones presentadas en este artículo, hacemos referencia a lo que nos enseña el *Popol Vuj*, la sagrada crónica antigua maya, que el diálogo no es solamente un valor moral, sino también «un acto creador y fundador» y a su vez «la señal de nuestra existencia» (Ochoa, 2014). Nosotras también percibimos nuestra relación dialógica de tanto años como una gran oportunidad de aprender, desaprender y generar nuevas relaciones de confianza y de respeto que nos permitan honrar que somos –los humanos– uno más de los sistemas de vida interdependientes del Universo.

### 3. Rompiendo con la colonialidad jurídica pasado-presente en el campo de la justicia transicional

Otra de las fuentes de nuestras reflexiones es la complementariedad teórica-práctica sobre Pueblos Indígenas víctimas y sobrevivientes de graves violaciones de derechos humanos y los procesos post-conflictos. Cuando Belkis asumió el cargo de Magistrada de la SRVR ya poseía una larga trayectoria en el diálogo intercultural, la coordinación inter-jurisdiccional y la necesidad de materializar el pluralismo jurídico y la diversidad étnica y cultural. Haber sido la primera mujer indígena, magistrada auxiliar en el Consejo Superior de la Judicatura del Sistema Judicial Colombiano le permitió tener una base fuerte de diálogo interlegal, para ahora incursionar en la justicia transicional y el derecho internacional. Lieselotte, por el contrario, desconocía las realidades colombianas indígenas del conflicto armado, los procesos de paz y justicia transicional local, pero ya venía con toda la experiencia de trabajar en materia de justicia transicional en Guatemala cuando se estaba formando este campo académico-practico a inicios de los años 2000. Además, durante sus estudios de criminología a finales de los años 90 fue formada en el emergente paradigma de justicia restaurativa donde varios de sus profesores de la Universidad de Leuven, Bélgica, jugaron un rol clave en su consolidación de la teórica-practica internacional.

<sup>19</sup> El tráiler del documental de Nepal está disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=IfSJ-2DJWMU&t=9s>

### 3.1. La necesidad de una justicia transicional transformadora y restauradora

Antes de describir cómo la JEP se está relacionado con los Pueblos Indígenas, se quiere resaltar desde experiencias profesionales y académicas la necesidad teórica práctica de una justicia transicional transformadora en sociedades marcadas por legados de colonialismo histórico, discriminación, racismo y opresión de los Pueblos Indígenas.

El campo de la justicia transicional, que nació en los años 90, ha sido criticado ampliamente por su rigidez legalista, su enfoque desde arriba hacia abajo (*top-down*), la falta de participación efectiva de las víctimas y la ignorancia de las causas estructurales de la violencia. Por lo tanto, emergieron corrientes académicas aclamando por la necesidad de una «justicia transicional desde abajo» (McEvoy y McGregor, 2008; Shaw, *et al.*, 2010), «justicia transicional inclusiva» (Viaene y Brems, 2010), justicia transicional desde los márgenes» (Gready, 2010) y «una justicia transicional transformadora» (Gready y Robins, 2019). Sin embargo, a pesar de estos llamados a giros culturales y locales de justicia transicional, varios autores indican que rara vez se han articulado pasos prácticos en dicha dirección (Viaene, 2019; Robins, 2019; Lykes y van der Merwe, 2019).

A su vez, recientemente, académicos en este campo están cuestionando la eficacia, a largo plazo de las diversas intervenciones de justicia transicional, llamando a una reforma radical de la política, el locus y sus prioridades (Gready y Robins, 2019). Los académicos Gready y Robins plantean que esta justicia transformativa en un contexto de transición de violencia masiva y violaciones de derechos humanos se define como «un cambio transformador que hace hincapié en la agencia y recursos locales, la priorización del proceso en lugar de resultados preconcebidos y desafiando las relaciones de poder desiguales e interrelacionadas y estructuras de exclusión tanto a nivel local como global» (Gready y Robins, 2014, p. 340). Es decir, esta propuesta critica las concepciones y prácticas contemporáneas de la justicia transicional, a pesar de que se denota ahora como una justicia transicional holística, porque omiten transformar las inequidades estructurales socio-económicas, inequidades de género, discriminación por motivos étnicos, culturales y políticos, secuelas de la esclavitud y la colonización que muchas veces están en las raíces de los conflictos armados.

Estas críticas toman sentido en muchos de los países latinoamericanos con supuestas sociedades «post» conflicto, como Guatemala, Perú y Colombia. En estos países, los Pueblos Indígenas se enfrentan a una continuación de la violencia colonial radicalizada en sus territorios y comunidades, producto de un modelo neoliberal de desarrollo basado en el extractivismo de los recursos naturales. A su vez, en muchos países supuestamente «post» conflictos como Guatemala, Colombia, Perú, Congo y Camboya, las poblaciones indígenas, afrodescendientes y campesinos, que ya fueron afectados de manera diferenciada y desproporcionada por las graves violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario durante el conflicto armado, ahora están criminalizadas y asesinadas por defender sus tierras y la naturaleza contra proyectos extractivos de recursos naturales, industria maderera, la agroindustria (Global Witness, 2019).

En Colombia, por ejemplo, según la Defensoría del Pueblo (s.f.) entre el 2016, año en que se firmó el Acuerdo Final de Paz, hasta el 2019, fueron asesinados 555

líderes sociales y defensores de derechos humanos<sup>20</sup>. El Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz indica que en el 2020 fueron asesinados 310 líderes sociales y defensores y 64 excombatientes de las FARC firmantes del acuerdo, mientras que en el 2021 fueron 22 líderes sociales y defensores de derechos humanos y 7 excombatientes de las FARC firmantes del acuerdo (Defensoría del Pueblo 2020 y 2021). Ante esta realidad de continuas violaciones de derechos humanos que enfrentan los Pueblos Indígenas, el modelo de justicia transformadora y restauradora ofrece importantes pautas para la construcción de una agenda de políticas públicas de justicia transicional diseñada desde los propios Pueblos Indígenas.

### 3.2. La necesidad de descolonizar la justicia transicional

Recientemente han surgido más voces críticas en torno a las relaciones de poder entre el «Norte Global» y el «Sur Global» y cómo las secuelas del colonialismo afectan tanto al trabajo de investigación como al diseño de las políticas públicas en los procesos de justicia transicional (Fletcher y Weinstein, 2018; Lykes y van der Merwe, 2019). La teoría crítica del derecho, a través de autores como Rajagopal (2003), Anghie (2004) o Fukurai (2019), ha dado cuenta de que el derecho internacional –instituciones internacionales y los derechos humanos–, son también un producto del encuentro colonial. Bajo las premisas del proyecto de la Ilustración, el inherente motor del derecho internacional –el brazo jurídico del imperialismo europeo colonial– fue la ideología y el discurso del desarrollo y la supuesta «civilización» de las poblaciones nativas de Asia, África y América Latina (Geisinger, 1999; Anghie, 2004). La colonización implicaba, como indica la académica maorí (Nueva Zelanda) Tuiwai Smith (1999), la exclusión, la marginalización y la negación de los saberes y las lenguas de conocimientos de los Pueblos Indígenas, entre ellos en torno a las concepciones indígenas acerca de la tierra y su relación especial, y la imposición de la propiedad y la titulación individual.

El derecho internacional ha avanzado de forma gradual en el reconocimiento de los Pueblos Indígenas como sujetos no solamente de derechos individuales, sino también de derechos colectivos. Hoy en día se puede hablar de un «paquete global de derechos humanos de los Pueblos Indígenas»<sup>21</sup>, el cual les otorga derechos para garantizar, preservarse y desarrollarse como culturas singulares, con libre determinación a la tierra, el territorio y los recursos naturales, así como administrar justicia, y desarrollar las propias formas de organización social, política y jurídica. Sin embargo, hay que reconocer que, a pesar de estos avances progresistas en materia de derechos humanos, los estudios sobre derecho y colonialidad han demostrado que el colonialismo jurídico sigue vigente, dada la continuidad de principios, conceptos y categorías jurídico-políticas arraigadas en conceptos jurídicos euro-occidentales (Darian-Smith y Fitzpatrick, 1999; Anghie, 2004; Benton, 2002; Mawani, 2015). Ejemplo claro de ello ha sido, por un lado, la positivización del derecho a la tierra, el subsuelo, los minerales y el agua como objetos explotables y, por otro, la jerarquización y subordinación entre comunidades humanas y no humanas (Saito, 2014; Garzón, 2019; González-Serrano, *et al.*, 2022). Además, en materia de

<sup>20</sup> En 2016 ocurrieron 133 casos (117 hombres y 33 mujeres); en 2017 fueron 126 asesinatos (108 hombres y 18 mujeres); en 2018 fueron 178 casos (166 hombres y 12 mujeres) y en 2019 fueron 118 (99 hombres y 19 mujeres).

<sup>21</sup> Esto comprende la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales (1989), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) (2007), las recomendaciones del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI), el mecanismo de supervisión de la OIT, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2016) y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

derechos de los Pueblos Indígenas, el investigador indígena chinanteco (México) Pedro Garzón (2019), indica que en la práctica sigue dominante el pensamiento eurocéntrico, el individualismo liberal y la cultura jurídica occidental en la interpretación y aplicación de estos derechos de los Pueblos Indígenas, lo cual dificulta materializar su autodeterminación sustancial. Es decir, la idea de la superioridad del conocimiento eurocéntrico aún permea la concepción sobre el derecho, produciendo una forma de colonialidad jurídica que marginaliza conocimientos indígenas transformándolos simplemente en «usos y costumbres», «derecho consuetudinario» o «fenómenos infra-jurídicos» (Garzón, 2019, p. 215). Por lo tanto, no es sorprendente que también en la estructura del pensamiento, la práctica cotidiana y la cultura legal de los operadores del derecho estatal e internacional, los sistemas de conocimiento indígenas, conforme lo establece la académica Maoria Tuiwai Smith, sean difíciles de aceptar y sigan siendo rechazados (Smith, 1999).

#### 4. Hacia un diálogo horizontal, intercultural e interjurisdiccional entre la JEP y Pueblos Indígenas en Colombia

El Vicefiscal de la Corte Penal Internacional reconoció que «el diseño de la JEP es pionero en el mundo» (Jurisdicción Especial para la Paz, 2020)<sup>22</sup>. Ante las múltiples críticas y desafíos prácticos de la justicia transicional, el modelo de la justicia transicional colombiano, creado en el marco de los Acuerdos de Paz de 2016, ofrece nuevos e importantes horizontes transformadores para los sobrevivientes de graves violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Este modelo considera como un objetivo primordial la centralidad de las víctimas y su participación en las diferentes etapas del proceso judicial. Por otra parte, aunque este artículo no desarrollará los componentes ni las funciones del Sistema Integral, si es necesario resaltar que SIVJNR<sup>23</sup> sometió a un proceso de consulta previa todas sus normas, procedimientos e instrumentos con los pueblos étnicos; indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom, entre finales de 2018 y el primer trimestre de 2019. Se desarrollaron 120 espacios de consulta en zonas rurales, en 32 departamentos y 98 municipios de Colombia, con la participación de 8.275 personas étnicas que participaron de forma directa. Un resultado concreto fue la publicación, en agosto 2019, de la compilación titulada «Diversidad étnica y cultural, pluralismo jurídico y consulta previa»<sup>24</sup>, la primera de su tipo desde la promulgación de la Constitución de 1991, que sentó las bases de las formas de coordinación y articulación de la Jurisdicción Especial Indígena<sup>25</sup> y las justicias de los pueblos negros y afrocolombianos con el Sistema Integral. A partir de estos documentos se desarrollaron otros protocolos de relacionamiento con cada uno de los pueblos étnicos. En el acto oficial de presentación y entrega de los resultados de la consulta previa, la expresidenta de la JEP magistrada Patricia Linares, manifestó «es un primer resultado de un proceso de diálogo horizontal que reafirma las obligaciones con los Pueblos Indígenas y que busca materializar las nociones y

<sup>22</sup> El comunicado 153 de la JEP, indicando que «El diseño de la JEP es pionero en el mundo».

<sup>23</sup> El Sistema Integral está compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD).

<sup>24</sup> Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documentos/JEPWP/protocolo.pdf>

<sup>25</sup> En Colombia, la Jurisdicción Especial Indígena constituye un derecho fundamental, autónomo y colectivo de los Pueblos Indígenas, que es ejercido en los términos del artículo 246 de la Constitución Política. La JEI goza de una institucionalidad propia, compuesta por sus autoridades tradicionales, normas y procedimientos, y un territorio en el cual se ejerce la función jurisdiccional. Además, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 270 de 1996, la función jurisdiccional se ejerce como propia, habitual y de manera permanente por la JEI a través de personas dotadas de investidura constitucional para hacerlo, en este caso, las autoridades tradicionales.

acciones que, desde la experiencia vital de estos pueblos, contribuyen al entendimiento y práctica de la paz»<sup>26</sup>.

La JEP sometió a consulta previa tres herramientas: el Reglamento Interno de la JEP, la Ley de Procedimientos, el Reglamento Interno de la JEP y el Protocolo 01 de 2019 para la coordinación y articulación interjurisdiccional, y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la JEP. Se debe destacar que es la primera vez en Colombia, y hasta que sepamos en América Latina, que un Alto Tribunal de Justicia somete su normativa interna a un proceso de consulta previa con los pueblos étnicos. Normativa que fue traducida por la comisión Étnico-Racial de la JEP, en herramientas concretas de diálogo intercultural y coordinación inter-jurisdiccional, para lo cual se diseñó una ruta sobre cómo lo jueces deben relacionarse con las autoridades indígenas involucradas en los distintos macrocasos.

La comisión Étnico-Racial de la JEP, a través de la adopción de los protocolos de relacionamiento, ha creado espacios de diálogo horizontal entre los jueces y las autoridades indígenas, diferenciado cuando se dialoga en calidad de víctima, en calidad de autoridad étnica y cuando como autoridad indígena ejerciendo sus funciones jurisdiccionales. En la práctica significa que la JEP debe respetar la autonomía de los sistemas jurídicos propios de los Pueblos Indígenas, conocidos en Colombia como Leyes de Origen y Natural, la Palabra de Vida, el Derecho mayor o Derecho Propio. La materialización de lo anterior se ha dado mediante la notificación con pertinencia étnica y cultural, las diligencias de coordinación interjurisdiccional e interjusticias, la participación de intérpretes y traductores, la defensa étnicamente diferenciada, las medidas cautelares y de protección con enfoque cultural y la participación de las autoridades indígenas en el proceso judicial, entre otras.

A pesar de estos importantes avances, la JEP enfrenta múltiples desafíos para materializar sus principios y normas en materia de Pueblos Indígenas. Primero, ante la realidad de la vigencia de causas estructurales de las violencias y la persistencia del conflicto en los territorios ancestrales y colectivos de los Pueblos Indígenas, a la JEP le ha correspondido esforzarse en generar múltiples espacios de pedagogía, divulgación y comunicación que le permita ir ganando confianza y legitimidad. Segundo, se requiere una gestión presupuestal diferenciada que le permita la mayor presencia en los territorios y la realización de diligencias judiciales. Por ejemplo, una notificación con pertinencia étnica y cultural implica el traslado a grandes distancias vía fluvial, terrestre o aéreo para llegar a comunidades asentadas en la ruralidad dispersa. Todos estos avances y desafíos han sido esenciales para la comprensión y materialización de los enfoques étnico racial y territorial.

## 5. La necesidad de creatividad jurídica y diálogo «interlegal» en el Auto SRVBIT-079 de noviembre 2019

Durante el proceso de elaboración del proyecto del Auto SRVBIT-079 en 2019, se acudió a la creatividad jurídica, al diálogo intercultural y de saberes, tomando como base el pluralismo jurídico, la diversidad étnica y cultural, la igualdad entre las culturas, los múltiples desarrollos normativos ambientales y los derechos colectivos e individuales de los Pueblos Indígenas. A partir de ello, surgieron preguntas y reflexiones acerca de la mejor forma de incorporar las nociones, visiones y ontologías del pueblo Awá en los conceptos jurídicos que harían parte de esta primera providencia judicial.

<sup>26</sup> Para profundizar, se recomienda consultar: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/La-JEP-publica-compilacion-de-las-normas-e-instrumentos-concertados-con-los-pueblos-indigenas.aspx>

Desde el despacho de Belkis, la Magistrada relatora del caso 02, se profundizó sobre la forma como los Awá comprenden y se relacionan con el territorio, mediante un diálogo de saberes con las autoridades espirituales, es decir, aproximándose a lo que ellos describen o comprenden como la «indivisibilidad» del Pueblo Awá. Para ello, fue imprescindible recurrir a su propio idioma. Dado que la Sala de Reconocimiento venía implementando rutas de participación para las víctimas, teniendo en cuenta las diferencias culturales, sociales y geográficas por cada tipo poblacional, fue posible tener un análisis real, desde la voz propia de los pueblos y comunidades, sobre lo que es para ellos lo más grave, representativo y significativo del conflicto armado<sup>27</sup>.

En la implementación de la ruta del diálogo intercultural y de coordinación interjurisdiccional con las autoridades Awá, se logró fundamentar lo que significa en sí mismo el Territorio y su relación inescindible e interdependiente para la pervivencia física, cultural y espiritual del sujeto colectivo Awá. Según los Awá, ellos pertenecen el *Katsa Su* que está vivo, es la fuente del buen vivir y la casa del pueblo Awá y de los seres que habitan allí. En el *Katsa Su* los Awá desarrollan toda la vivencia de la espiritualidad, se armonizan con sus espíritus y ancestros, y realizan sus ritualidades de acuerdo con su Ley de Origen.

En el proceso de elaboración del auto de acreditación del territorio, discutimos ampliamente la imposibilidad jurídica a la cual su despacho se estaba enfrentando. Una primera idea fue emitir dos Autos, uno que acredite a las personas del pueblo Awá como colectivo y otra a su territorio. A su vez, se quería materializar el derecho del Territorio como víctima, en el sentido como se encuentra contemplado en el Decreto-Ley 4633 de 2011, aplicándolo al significado e importancia que tiene el territorio para cada Pueblo Indígena, y en el caso de los Awá, el *Katsa Su*. Para evidenciar esta relación inescindible fue necesario proferir un solo auto de acreditación de víctimas –Pueblo y Territorio–, que marcara una ruptura conceptual con el pensamiento eurocéntrico positivista y con el objetivo de traducir jurídicamente la interrelación y unidad no-humano/humano/seres espirituales planteada por los Awá. Sin embargo, persistía la preocupación de generar un mensaje equivocado, por lo que se discutió la formulación del nombre completo del Auto y el orden de los diferentes sujetos a acreditar. La conclusión a la que se llegó fue que lo más coherente era colocar en primer lugar *Katsa Su* gran Territorio Awá y de forma seguida los 32 cabildos indígenas Awá.

El título del Auto que salió del despacho no tenía comas entre *Katsa Su* gran territorio Awá, para resaltar que se trataba de un mismo sujeto que tenían una relación indivisible e interdependiente con el Pueblo *Inkal Awá*, es decir se estaba acreditando el *Inkal Awá* y al *Katsa Su*, pero a la hora de comunicar la decisión judicial, la dirección de comunicaciones -siguiendo reglas gramaticales, insertó la coma entre el *Katsa su*, gran territorio Awá y los 32 cabildos indígenas Awá. Así en noviembre 2019, se publicó el Auto con el siguiente título: «acreditar como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos al “*Katsa Su*”, gran territorio Awá, y a los treinta y dos (32) cabildos indígenas Awá<sup>28</sup>, asociados y representados en la Unidad Indígena del Pueblo Awá –Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Awá– UNIPA en el marco del Caso 02».

<sup>27</sup> La información recaudada en este proceso hace parte del expediente judicial del caso, no es publica al momento de escribir este artículo académico.

<sup>28</sup> El cabildo indígena es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Una vez comprendida la profundidad de la visión del Territorio y a partir de la acreditación del Territorio como víctima, sujeto de derecho, ser vivo, ser sintiente, madre, sagrada, interviniente especial ya comenzamos a hablar del Territorio, con «T» mayúscula. La acreditación del territorio como víctima del conflicto armado, se comprendió y expresó desde el sistema de conocimiento y la cosmovisión del Pueblo Indígena, desde la ontología relacional que logra comprender la múltiples visiones y relaciones entre diversos sistemas de vida, como el río que atraviesa mucho Territorios, comunidades y llega al mar. Como discutiremos más adelante con más detalle, se apela a todos los fundamentos para mostrar que la víctima Territorio ha sido dañada, destruida, violada y esto afecta a múltiples sistemas de vida de forma grave, desproporcionada y diferenciada. La acreditación del Territorio como víctima se comprende en principio bajo un concepto de la cosmovisión del pueblo indígena, pero va más allá y con base en la ontología relacional incluye la visión de otras comunidades, como el río que atraviesa muchos Territorios, comunidades y llega al mar. Se apela a todos los fundamentos para mostrar que la víctima Territorio ha sido dañada, destruida, violada y esto afecta a múltiples comunidades de forma grave y diferenciada.

## 6. Conflictos armados y daños al medio ambiente y la naturaleza: ¿dónde está el Territorio indígena con sus múltiples sistemas de vida?

Continuando con nuestra reflexión respecto a la entrevista realizada a Belkis de febrero 2020 que se titulaba «La JEP reconoce que la naturaleza es víctima del conflicto armado». Este fue el titular con el cual una nota periodística presentó el Macro caso 02 que acreditó el *Katsa Su* gran territorio Awá. A pesar de las especificaciones sobre el significado del Territorio dadas por su entrevistada, la magistrada Belkis Izquierdo, el titular parece haber enmarcado la noticia dentro de la corriente emergente de los «derechos de la naturaleza».

Los derechos de la naturaleza se han convertido en una palabra de moda en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho ambiental (Viaene 2024). Hoy en día es difícil seguir la pista a los innumerables seminarios, conferencias, o cualquier foro que se nos ocurra en el mundo académico de habla inglesa e hispano hablante. Juristas ambientales reconocidos internacionalmente, como el canadiense David Boyd, el anterior Relator Especial de la ONU sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, han calificado esta nueva tendencia jurídica de «revolución legal» en el ámbito del derecho internacional (Boyd, 2017). Actualmente, Colombia ocupa el tercer lugar en el mundo en el número de decisiones judiciales que conceden derechos a entidades naturales y ecosistemas específicos como ríos y páramos (Richardson y McNeish, 2021). Paralelamente, en 2022 la Asamblea General de la ONU reconoció el acceso a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano universal<sup>29</sup>. Al nivel internacional, este nuevo derecho humano ha sido celebrado como otro hito legal para combatir la crisis ambiental que estamos enfrentando al nivel mundial.

Ante estas nuevas tendencias eco-legales internacionales, es importante resaltar que los movimientos internacionales de los Pueblos Indígenas llevan décadas expresando formas radicalmente distintas de conocer y estar en el mundo en las Cumbres internacionales sobre cambio climático y desarrollo, en contraste con la mercantilización capitalista neoliberal de la naturaleza (May, Viaene y Montalván, 2023). Por ejemplo, la Declaración de Kari-Oca y la Carta de la Tierra de los Pueblos Indígenas (1992), de más de 30 años de antigüedad, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), también

<sup>29</sup> Al respecto, véase: <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>



conocida como Cumbre de la Tierra, que tuvo lugar en Brasil, afirma en su artículo 32:

Nuestros territorios son entes vivos en una relación vital permanente con los seres humanos y la naturaleza. La posesión de estos territorios produjo el desarrollo de nuestra cultura. La posesión de nuestro territorio debe ser inalienable, inconquistable e imposible de negar en títulos. Se requiere apoyo jurídico, económico y técnico para garantizar este derecho.

A su vez, establece (artículo 35):

Aquellos lugares donde los territorios indígenas han sido degradados, deberán tener disponibles recursos para restaurarlos. La recuperación de estos territorios afectados es un deber prioritario de la respectiva jurisdicción de la nación estado. La indemnización de la deuda ecológica histórica deberá incluirse en este proceso de recuperación. Las naciones estados deberán revisar a fondo las políticas agrarias, mineras y forestales.

En el artículo 77, los Pueblos Indígenas reclaman que:

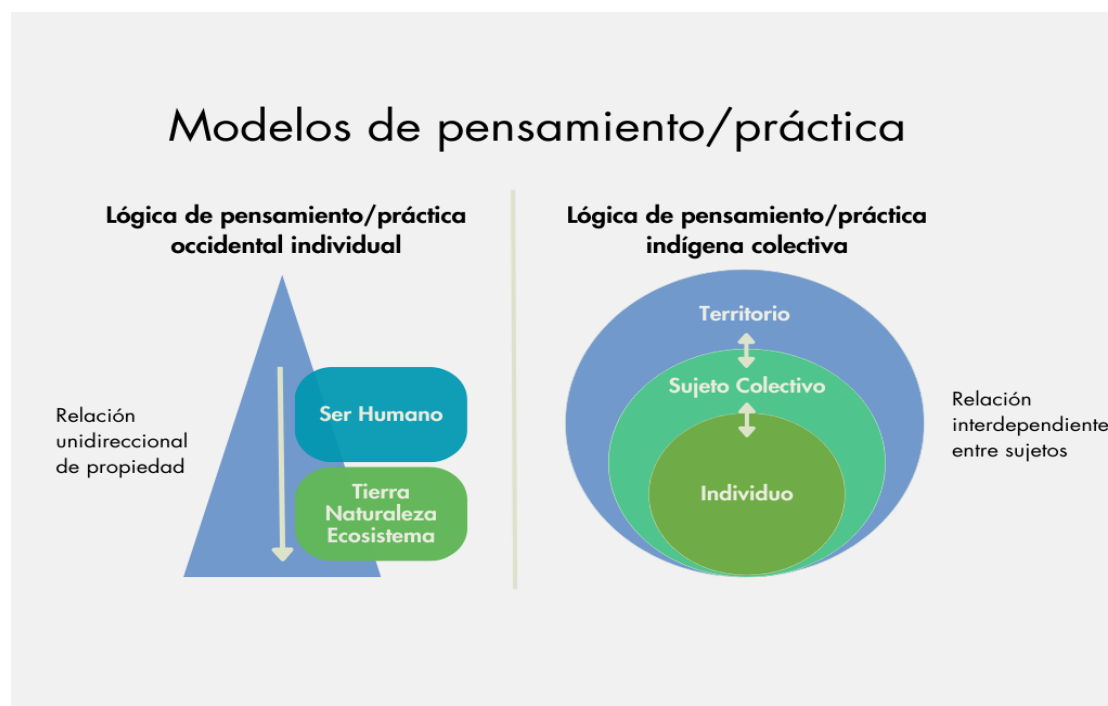
La noción eurocéntrica de propiedad está destruyendo a nuestros pueblos. Debemos volver a nuestra propia visión del mundo, de la tierra y del desarrollo. Esta cuestión no puede separarse de los derechos de los Pueblos Indígenas.

En una entrevista personal realizada en 2019 a la anterior Relatora Especial de la ONU de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Vicky Tauli-Corpuz, esta advierte que, desde el punto de vista de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, este emergente marco jurídico de derechos de la naturaleza podría implicar también riesgos para su garantía y protección efectiva, igual como ha sido el caso de las medidas de conservación, que a menudo han violado los derechos de los Pueblos Indígenas (Entrevista realizada por Viaene, 2019; Asamblea General de la ONU, 2016)<sup>30</sup>. Ella se pregunta:

¿Cómo estas personas que están presionando para este nuevo marco legal respetarán y protegerán los derechos de los Pueblos Indígenas para seguir desarrollándose, y usando sus propias filosofías y cosmologías y visiones del mundo? (...) Tienen sus derechos a la autodeterminación de sus territorios, tierras y recursos, porque su efectividad en la protección de los ríos reside en gran medida en el régimen que también protegerá su derecho a ser los administradores, a ser el guardián o a ser los parientes de estas aguas, ríos, bosques. (...) ¿Se igualarán los derechos de la naturaleza con los derechos de los Pueblos Indígenas?.

Se reconoce que este debate académico sobre el giro ecocéntrico en el derecho internacional es un gran avance para que se superen los límites antropocéntricos del paradigma de los derechos humanos y afrontar la crisis ambiental mundial. Sin embargo, en línea con las preocupaciones de la anterior Relatora, opinamos que los derechos de la naturaleza no representan suficientemente las visiones y prácticas indígenas de la defensa de los múltiples sistemas de vida que se encuentran en lo que se denomina jurídicamente «el Territorio». También en la academia hay crecientes voces críticas ante esta moda legal de los derechos de la naturaleza, porque, aunque implica un giro ecocéntrico, muchos defensores de este movimiento legal no rompen las cuestiones de los orígenes y prácticas coloniales legales, sino que tienden a romantizar las prácticas indígenas (Tanasescu, 2022, May, Viaene y Montalván; 2023 Viaene, 2024).

<sup>30</sup> La Relatora dedicó su informe anual de 2016 para la Asamblea General de la ONU al tema de medidas de conservación y derechos de los Pueblos Indígenas.



Fuente: Elaboración Belkis Izquierdo y Lieselotte Viaene. Presentado por Belkis Izquierdo en Seminario «Transitional Justice & indigenous peoples: justice and reparation for multiple life systems with Izquierdo and Viaene», 17 de febrero 2021 organizado por Boston College, Centre for Human Rights and International Justice.

Es también importante indicar que, en el caso de Colombia, la Corte Constitucional, a partir de los años 90, ha desarrollado una línea jurisprudencial que ha reconocido la importancia del territorio en el desarrollo y subsistencia de las comunidades indígenas como sujeto cultural diferenciado<sup>31</sup>. Todas ellas resaltando lo importante que resulta la comprensión del territorio como un elemento esencial de su cultura y espiritualidad, así como, la trascendencia que tienen las medidas legislativas o administrativas que lo afectan.

La SRVR de la JEP, al fundamentar la acreditación del Territorio como víctima, revisó múltiples decisiones. Una de ellas fue el caso de una tutela interpuesta por el Pueblo Indígena *Ikø*, *Arhuaco* o *Wintukwa*, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales a la consulta previa y los conexos en el marco de la protección de la integridad cultural, social y económica, vulnerados por las entidades demandadas al instalar una base militar y varias antenas de comunicación, en el cerro *El Alguacil/Inarwa Tama*, un cerro sagrado donde se realizan los pagos a la producción y los alimentos. En la sentencia T-005 del 2016, la Corte Constitucional ya señaló en la providencia, que los cuatro Pueblos de la Sierra: *Kogui*, *Wiwas*, *Arhuacos* y *Kankuamos*, «desde tiempos inmemorables han hecho presencia en ese Territorio sagrado, cumpliendo la misión que les fue encargada: cuidar la naturaleza». Igualmente, indicó que para el Pueblo:

el territorio es la Madre Tierra y contiene la vida. El territorio es permanencia de la identidad cultural, [que] permite el desarrollo entre lo material y lo espiritual. Lo espiritual es un tejido de relaciones vitales de todos los seres con el territorio y con él se sostiene el equilibrio de dichas relaciones y es por ello que deben hacer los pagos y saneamientos tradicionales para compensar el beneficio que reciben de la madre naturaleza.

<sup>31</sup> Para profundizar en la lectura, se recomienda consultar las sentencias SU-039 de 1997, la SU-383 de 2003, la T-208 de 2007 y la T-129 de 2011 de la Corte Constitucional de Colombia.

El Auto SRVTBIT-079, y también los siguientes, amplían esta visión de la Corte Constitucional del concepto jurídico del territorio. Con estas decisiones judiciales innovadoras de la JEP, el territorio indígena se ha transformado de un objeto de derecho a un sujeto de derecho colectivo. Ahora es una entidad con derechos y, por lo tanto, a la vez se generan múltiples preguntas sobre el alcance jurídico de esta nueva figura.

En el marco del diálogo intercultural y la coordinación interjurisdiccional en el caso territorial 02, las autoridades del Pueblo Awá solicitaron a la JEP, la acreditación del pueblo como víctima del conflicto armado, pero también del *Katsa Su* gran Territorio Awá. Uno de los documentos claves para ampliar dicha solicitud fue el Plan de Salvaguarda de los Awá, donde se explica que el *Katsa Su*:

está vivo, es la madre tierra, es la fuente del buen vivir y la casa del Pueblo Awá y de los seres que allí habitan (...)» y «[...] el reconocimiento y la acreditación del territorio como víctima considerando las afectaciones ocasionadas en el marco del conflicto armado de manera grave, sistemática, desproporcionada, diferenciada y directa, que el mismo tiene una identidad y dignidad que lo constituye como sujeto de derechos. (Jurisdicción Especial para la Paz, 2019, par. 10, p. 5).

La comprensión del Territorio dentro de la cosmovisión del Pueblo Awá refleja desde la cosmovisión una concepción integral del mundo como lo manifiesta uno de sus líderes:

lo que la cultura occidental llama “propiedad privada” y “recursos naturales”, no existen así para nosotros; bajo nuestra cultura Awá, todos los seres y partes de la naturaleza están constituidos por lo mismo y pertenecen a todos. La presencia en el territorio de habitantes humanos, animales y plantas, así como de espíritus que nos protegen mediante normas y castigos, pone las condiciones a los humanos para decidir sobre la explotación de lo que los occidentales o mestizos llaman ‘recursos’. (Bisbicus, 2012).

Como hemos dispuesto en otro trabajo, desde una comprensión indígena no solamente los humanos, sino también las montañas, los espíritus, los ríos, las piedras, el maíz sagrado, entre otros, son seres vivos, por cual pueden sufrir daño y ser víctimas de violaciones de derechos humanos (Izquierdo y Viaene, 2018). A pesar de que desde varias décadas activistas e intelectuales indígenas de varias partes del mundo han (de)escrito que la madre tierra es sagrada, viva y todo es uno, interrelacionado e interdependiente con los seres humanos (Jewett y Garavan, 2019; McGregor, 2021; Todd, 2016), los protagonistas de este giro ecocéntrico y los derechos de la naturaleza siguen dividiendo jurídicamente esta interrelación ser humano-tierra-múltiples sistemas de vida por otorgar personalidad jurídica a los distintos elementos como ríos, montañas, páramos, lagunas, mares entre otras. Lo cual revela en nuestra opinión tensiones ontológicas jurídicas más profundas enclavadas en una realidad jurídica eurocéntrica, colonial y racializada dominante que tanto desde la academia como desde el mundo judicial no se atreven enfrentar suficientemente.

Ante esto, y retomando las preocupaciones de la Relatora Especial, el reconocimiento del Territorio indígena como víctima se sustenta principalmente en estas ontologías indígenas ancestrales que se logró traducir parcialmente en el derecho colectivo de los Pueblos Indígenas al territorio, tierra y recursos naturales

reconocido por el derecho internacional y ampliamente desarrollado en la jurisprudencia colombiana<sup>32</sup>.

Consideramos que en el proceso judicial ordinario y transicional se debe realizar un proceso pedagógico con los operadores de justicia, para que conozcan y comprendan en profundidad los sistemas de justicia indígena sus principios, lógicas, racionalidades, normas, procedimientos y prácticas. De tal manera que se logre una articulación de ellas con las justicias transicionales de corte tradicional (eurocéntricas y antropocéntricas), para que se responda a las necesidades y a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de los Pueblos Indígenas, lo cual contribuiría a la autodeterminación y gobierno propio de los pueblos en sus Territorios.

A su vez, consideramos que es necesario y urgente ir más allá del desarrollo conceptual jurídico del territorio que existe hasta ahora en la jurisprudencia constitucional colombiana y de la Corte Interamericana, en el sentido de romper con el dualismo antropocéntrico inherente en el derecho internacional y las interpretaciones coloniales de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas reconociendo el Territorio con mayúscula. Esto implica navegar en aguas jurídicas desconocidas, ir más allá de lo que la ley/derecho permite y ser creativos para poder romper registros jurídicos coloniales, como describimos anteriormente. Es decir, implica desarrollar el pluralismo jurídico en consonancia con la diversidad étnica y cultural, para lograr un verdadero diálogo interlegal que permita por fin, tomar en serio los sistemas jurídicos indígenas.

Una manera en la que se ha visto materializado este pluralismo jurídico y diálogo interlegal, ha sido el Auto 03 de 2023 de la SRVR de la JEP, que dentro del sistema de fuentes de derecho de la JEP, también comprendió el sistema jurídico de los Pueblos Étnicos. Esta decisión judicial marcó un hito, pues valoró desde los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas y del Pueblo Negro Afrocolombiano, y de acuerdo con sus propias lógicas, principios y racionalidades, las desarmonías y daños graves causados por los actores armados<sup>33</sup>. En este sentido, el Auto 03 de 2023 ratificó que los Pueblos Étnicos tienen lugares sagrados que deben ser protegidos de manera especial de acuerdo con su cosmovisión, espiritualidad y cultura y que fueron dañados gravemente en el marco del conflicto armado.

Además, al realizar este reconocimiento, y al calificar jurídicamente como crimen de guerra la destrucción de bienes culturales y lugares de culto, la JEP visibilizó la existencia de estos lugares naturales sagrados, y de la necesidad de otorgarles tutela jurídica y protección especial (Jurisdicción Especial para la Paz, 2023b).

De igual forma, y en el contexto Auto 03 de 2023, se realizó la calificación jurídica por el crimen de guerra de destrucción del medio ambiente natural. Esta calificación muestra que la SRVR adoptó una perspectiva ontológica relacional que trasciende visiones antropocéntricas y ecocéntricas, al visibilizar daños socioambientales desde perspectivas culturales. Se analizaron conductas como el vertimiento de petróleo, la minería criminal con mercurio y la instalación de minas

<sup>32</sup> Organización Internacional del Trabajo – OIT, 1989; Naciones Unidas, 2007; Corte Constitucional, Sentencia T-188 (1993), Sentencia T-652 (1998), Sentencia C-175 (2009), Sentencia T-025 (2004), Sentencia T-235 y Sentencia T-433 (2011), Sentencia T-009 (2013).

<sup>33</sup> Sobre la participación de los Pueblos Indígenas en la Jurisdicción Especial para la Paz. Véase Izquierdo Torres, B. (2023) Universidad Externado de Colombia, Cátedra UNESCO derechos humanos y violencia: Gobierno y gobernanza, participación restaurativa en escenarios transicionales: más allá de las mediaciones, los círculos y las conferencias (p. 29).

antipersona, y se valoró el daño con base en información cualitativa y cuantitativa, considerando la visión intercultural de los Pueblos Étnicos, que se vieron afectados de manera desproporcionada por estos hechos (Jurisdicción Especial para la Paz, 2023b).

En suma, los reconocimientos por parte de la SRVR al hacer calificaciones jurídicas propias demuestran que sí es posible ir más allá de las interpretaciones exegéticas y coloniales; con base en el pluralismo jurídico, el diálogo interlegal y la diversidad étnica y cultural, interpretó los elementos del Crímenes de Lesa Humanidad y de Guerra del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, con enfoque y perspectiva étnico racial (Jurisdicción Especial para la Paz, 2023b).



Fuente: Elaboración Belkis Izquierdo y Lieselotte Viaene. Presentado por Belkis Izquierdo en Seminario «Transitional Justice & indigenous peoples: justice and reparation for multiple life systems with Belkis Izquierdo and Lieselotte Viaene», 17 de febrero 2021 organizado por Boston College, Centre for Human Rights and International Justice.

## 7. ¿Cómo puede hablar el Territorio-ser viviente, sujeto de derecho y víctima del conflicto armado?: la evidencia jurídica en clave indígena

En esta última sección regresamos nuevamente a la entrevista realizada a Belkis, donde la periodista planteó en su artículo una segunda pregunta: «¿cómo se va a aplicar esto [el territorio como víctima] a la verdad del conflicto armado?». Esta pregunta llama la atención no sólo sobre la cuestión ¿quién es víctima?, sino también sobre el concepto de «verdad» y el alcance que pueda tener en el debate de la justicia transicional. Recientemente se ha reconocido en el campo de la justicia transicional que «la verdad no está fijada ni es probable que sea totalmente conocible» (Burt, 2020), así como se está produciendo cada vez más entendimientos complejos de la verdad sobre el pasado de un conflicto armado. Es así, como en contextos judiciales

conceptos como la verdad judicial, la verdad histórica, los hechos, la evidencia jurídica y las pruebas van de la mano.

Siguiendo al académico indígena maorí Tuwai Smith, el campo del derecho internacional también debería reconocerse como «un importante lugar de lucha entre los intereses y las formas de conocer de Occidente y los intereses y las formas de resistir del Otro» (Smith, 1999, p. 2), siendo los «Otros» los pueblos indígenas. Además, por lo general, las normas y prácticas indígenas se codifican «sólo cuando corresponden a los códigos y lenguajes político-jurídicos dominantes» (Sieder y Barrera Vivero, 2017) y las hace suscribirse a un sistema externo que, para empezar, las hizo marginales e invisibles. Como ha expuesto Lieselotte con sus colegas Peter Doran y Jonathan Leljiblad:

la doctrina jurídica eurooccidental dominante, la tierra y el reino de lo más-que-humano se hacen visibles y accesibles a la intervención jurídica, en su mayor parte, sólo cuando estos fenómenos se han traducido al lenguaje de los recursos naturales o de una mercancía con sistemas de valor asociados integrados en mercados y sistemas de fijación de precios. (Viaene, *et al.*, 2023, p. 1)

Uno de los grandes desafíos jurídicos que tiene la SRVR de la JEP es justamente la cuestión sobre la recolección de las evidencias jurídicas para calificar crímenes ambientales, y documentar los daños graves, extensos y duraderos. Por ejemplo, para imputar la destrucción al Territorio y a la Naturaleza, será necesario comprender y dialogar con los sistemas de conocimientos y de justicia de los Pueblos Indígenas, su comprensión de los daños y desarmonías, y el lugar que ocupan en la decisión judicial, y finalmente si en adelante los sistemas de justicia propia hacen parte de los sistemas de fuentes de la justicia transicional colombiana.

Preguntamos, haciendo nuevamente eco a la reflexión de Spivak, ¿hasta qué punto el conocimiento sobre los daños graves, desarmonías y violaciones al Territorio que son sentidos, consultados e investigados mediante sueños, ceremonias de fuego, canto-palabra de pájaros o rituales de ayahuasca, mambe, *ayu* (hoja de coca) u otras plantas maestras del conocimiento, puede realmente ser comprendido y tenidos en cuenta en los tribunales de justicia transicional, como la JEP?

Por ejemplo, para el Pueblo *Ikʷ*, *Arhuaco* o *Wintukwa*, el conocimiento o */Kunsamʷ* no solo viene de la razón humana, el conocimiento está en el territorio/ *Niwi Umuke*, en los sitios sagrados/*Uʷmʷnʷnkʷnʷ* y *Seykutukunumaku* que es la línea negra los sitios sagrados alrededor de la Sierra Nevada de Gonawindua y todo ello lo regula la Ley de Origen/*Seyn zare zanu*, principio y fin del ordenamiento ancestral, su cumplimiento es lo que garantiza el equilibrio y armonía entre todos los seres; animales, vegetales, minerales, humanos, agua, aire tierra y fuego.<sup>34</sup> Es desde el respeto y la comunicación íntima con el *Kunsamʷ* de cada una de estos seres visibles e invisibles, que se logra la calidad para interpretar y orientar la misión del ser y hacer en lo individual y colectivo. Esta comunicación y relación inescindible la realiza el sabio espiritual/*Mamʷ*, desde ciertos lugares y espacios sagrados, con objetos con

<sup>34</sup> Sobre el derecho y la cosmovisión del pueblo *Ikʷ*, *Arhuaco* o *Wintukua* véase: Álvarez Izquierdo, U. A. (2023). *El ayu como sujeto de derecho en la cosmovisión del pueblo ikʷ*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

intención y simbologías sagradas; los *Ka'dukwu*<sup>35</sup>, los *murunsama*<sup>36</sup>, los *murəndwa*<sup>37</sup>, las *Kənkurwas*<sup>38</sup> entre otros sitios sagrados, que le permiten al pueblo su relación con el cosmos y la práctica del mandato de la ley de origen.

En este contexto, nos parece importante mencionar el informe de la Relatora Especial de la ONU de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2019 ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, dedicado a la justicia y pluralismo jurídico, donde recomendó la inclusión de un entendimiento intercultural del contexto concreto de los Pueblos Indígenas, sus instituciones y sistemas jurídicos, a la hora de tomar decisiones justas e imparciales por parte de los Tribunales, para lo cual, resalta la necesidad que en los procesos judiciales participen los ancianos indígenas, las autoridades tradicionales y antropólogos (Asamblea Nacional ONU, 2019, párr. 114). No obstante, ya se mencionó que, para las ciencias, como también en el derecho, los conocimientos indígenas son etiquetados como creencias, tradiciones, mitologías y superstición, por lo que no son consideradas «racionalidad objetiva» o «prueba científica». En nuestras propias experiencias profesionales, en contextos de formación y seminarios sobre pluralismo jurídico en Colombia, Guatemala y Ecuador, hemos tenido intensos debates tanto con académicos jurídicos como con operadores de justicia (europeos y latinoamericanos) respecto a la información y conocimientos provenientes de consultas culturales desde los sitios sagrados, en los sueños, en las ceremonias con las plantas maestras del conocimiento, en las diferentes maneras de comunicarse con los animales, con el espíritu del agua, del río, del mar, del viento del fuego y en esa diversidad de formas de conocer, interpretar y verificar que tienen los pueblos en el territorio, así como del hecho que para muchas autoridades de los Pueblos Indígenas la información y conocimiento que surge de su análisis, desde sus principios, lógica colectiva y racionalidad debería ser tenido en cuenta a la hora del recaudo probatorio en los procesos judiciales transicionales donde está involucrado integrantes o territorios de los Pueblos Indígenas.

Ante esta realidad, es importante aclarar que el sistema de fuentes del derecho en la JEP es: el Código Penal Colombiano, las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional y la Constitución Política de Colombia. Por lo tanto, algunas preguntas clave que nos planteamos son: ¿cómo estas normas nacionales e internacionales comprenden los daños y afectaciones al Territorio, la Naturaleza y sitios sagrados de los pueblos étnicos en el marco del conflicto?, ¿cuál es su consecuencia jurídica?, ¿cómo dialoga el derecho propio de los Pueblos Indígenas con estas normas en la justicia transicional?

Opinamos que los Pueblos Indígenas, a través de sus autoridades en este caso las *Awá*, aportan los elementos, argumentos, narrativas para explicar los daños e impactos de los crímenes contra el Territorio y los integrantes del Pueblo, de tal manera que se pueda analizar y comprender desde la dimensión colectiva e individual, así como desde el nivel espiritual, cultural y físico. Desde nuestro punto de vista, todos estos insumos son fundamentales para que el juez transicional a la hora

<sup>35</sup> Son los lugares de conexión con la Madre Tierra y son fuente de sabiduría. Espacio definido por los padres espirituales como instancia para para el ejercicio de cumplimiento de la ley de origen.

<sup>36</sup> Son los elementos de interlocución entre el mundo material y espiritual. Es la representación física que poseen los sabios y sabias, para poder ejercer la autoridad. Ser intérpretes de los mensajes de los padres y madres espirituales.

<sup>37</sup> Árbol antiguo, con memoria ancestral, preparado y dispuesto para recibir el alimento espiritual para hacer pagar deudas espirituales.

<sup>38</sup> Espacios exclusivos para la realización de ceremonias. Casas que representan los cerros, donde viven a su vez padres espirituales. Existe una *Kankurua* para hombre, otra para mujeres y una mixta. Acá solo bien los manos y los aprendices.

de calificar jurídicamente y establecer responsabilidad lo tome en cuenta. Esta comprensión de los daños graves, diferenciados y desproporcionados de la macrovictimización contra los Pueblos y Territorios, se pudo ampliar en las diligencias de coordinación interjurisdiccional, a partir de un los principios, lógicas y racionalidades de sus sistemas de justicias.

Pero, la pregunta central de todo este proceso y esfuerzo es ¿cuál sería el mejor lugar de estos insumos, elementos, medios de prueba y comprensiones en la decisión judicial enclave a la justicia restaurativa y prospectiva? Para esclarecer verdad, comprender los daños graves, la calificar jurídicamente, imputar los responsables, en el reconocimiento de responsabilidad restaurativa, en los proyectos restaurativos o trabajos obras y actividades con contenido reparador, sentimos que aún no están claras las respuestas. El proceso judicial en sí mismo debe ser dignificador para las víctimas, comunidades y territorios, para lograr el empoderamiento de sus autoridades en el ejercicio de los derechos colectivos de los Pueblos.

En el contexto de la JEP, la representación del Territorio ancestral y colectivo como interviniente especial ante sus diferentes instancias y procesos, lo define en su autonomía las autoridades del Pueblo Indígena. A la fecha quienes desempeñan este rol son las autoridades tradicionales espirituales, porque ellos son los depositarios y concedores de la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor y derecho propio del pueblo, son ellos los que son guardianes y orientadores del cumplimiento del ordenamiento territorial, del gobierno propio de la autonomía, leyes, normas y códigos que están en el Territorio. Por tal razón, consideramos que, dentro de la cosmovisión de un Pueblo Indígena, la sabiduría, consulta y consejo de estas autoridades espirituales tiene una importancia central en la decisión de una autoridad política, administrativa y jurídica.

## 8. Conclusiones: hacia un nuevo horizonte conceptual y de praxis de justicia transicional

Nos encontramos en un momento clave para impulsar una reconceptualización teórico-práctica del derecho internacional de los derechos humanos y el campo de la justicia transicional en relación con las diferentes formas de concebir el mundo y dimensionar la gravedad de sus daños. Consideramos imperativo ampliar la comprensión del marco conceptual jurídico actual del derecho colectivo de los Pueblos Indígenas y sus territorios, contenido en la jurisprudencia constitucional colombiana y en la Corte Interamericana. De tal manera que logremos hacer una interpretación sistemática a la luz del pluralismo jurídico y la diversidad étnica y cultural. Dicho avance propone superar el dualismo antropocéntrico inherente en el derecho internacional y las interpretaciones coloniales de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas.

En este artículo damos cuenta de que aquello sí es posible. Acreditar al Territorio con T mayúscula como víctima del conflicto armado interno en la justicia transicional de Colombia ha permitido reconocer jurídicamente que el Territorio es un sujeto de derechos en una relación inescindible e interdependiente con los Pueblos Indígenas, que en sí mismo el Territorio está vivo, siente, se expresa, sufre, contiene al pueblo y a los otros múltiples sistemas de vida, todas estas interrelaciones y comunicaciones fueron dañadas en el marco del conflicto armado. Esta decisión judicial de acreditación demostró una apertura a otras visiones, a exponer la memoria ambiental del conflicto armado en clave indígena, a identificar los daños graves y las necesidades de reparación, sanación y armonización para el Territorio, a adoptar medidas de protección de carácter territorial que permitan proteger los múltiples



sistemas de vida y a descolonizar la aplicación de los tipos penales. En el efecto práctico, la acreditación del Territorio supone tener una voz más en el proceso judicial que cuenta con todos los derechos de una víctima humana, pero con las particularidades de su naturaleza. Consideramos que la voz del Territorio es expresada por una autoridad tradicional espiritual del Pueblo, en el marco del proceso organizativo que interviene ante la JEP.

En este sentido, nuestro texto intenta contribuir a estos debates mediante un análisis teórico-práctico desde nuestro intercambio colaborativo que empezó en 2017 sobre algunos de los múltiples nudos críticos que surgen desde los encuentros en la arena jurídica que visibiliza significados conflictivos hasta opuestos: lo que existe para los sobrevivientes, víctimas y autoridades de los Pueblos Indígenas muchas veces no existe o no es importante para los administradores de justicia y viceversa. Un ejemplo de ello es el análisis de la gravedad de los daños a los sitios sagrados que pudimos evidenciar en la sección 6. Las decisiones legales de la JEP de acreditar Territorios indígenas como víctima del conflicto armado colombiano, de hacer la calificación jurídica propia y de materializar la participación en todas las etapas e instancias del proceso judicial en la JEP, generan muchos desafíos, reflexiones y retos, por un lado, entre la brecha de la teoría y la práctica; y, por el otro, en la forma cómo se comprendan, incorporen las lógicas y racionalidades de los sistemas de conocimiento, de los sistemas jurídicos de los sobrevivientes o víctimas de los Pueblos Indígenas, sobre todo en el campo de la justicia transicional, pero lo más esperanzador es que a su vez ofrece un nuevo horizonte de transformación, de restauración profunda de sus raíces y llegadas coloniales y raciales.

Por lo tanto, el campo de la justicia transicional debe ser un escenario jurídico-político con disposición de auto-reflexión, aprendizajes y apertura mental para generar transformaciones profundas, que se demostraron posibles, por ejemplo, a través del Auto 03 del 2023 de la SRVR. Una justicia transicional en clave indígena deber ir orientada al fortalecimiento de la autonomía, el gobierno propio, los procesos organizativos y los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas que han existido y persisten a pesar del conflicto a lo largo y ancho de estos países en «post» conflictos.

La JEP ha sentado las bases en la materialización del pluralismo jurídico (Jurisdicción Especial para la Paz, 2023a, 2023b), dignificando los sistemas de justicia de los Pueblos Indígenas, generando una transformación real en la relación con las autoridades de los Pueblos en sus territorios. Desde la participación de las autoridades tradicionales en el proceso judicial, con mecanismos de coordinación interjurisdiccional, se ha mantenido el respeto y el diálogo horizontal, buscando sumar argumentos a propósitos comunes como la verdad, la paz, la convivencia, la reconciliación y la construcción de una sociedad multiétnica y pluricultural. Así, la coordinación interjurisdiccional en la JEP ha permitido ampliar comprensiones frente a un mismo fenómeno de la violencia, resolver dudas y diferencias sin necesidad de trabar conflictos de competencias entre la JEP y la JEI. Para esto fue determinante el proceso de consulta previa de las normas, procedimientos y reglamentos de la justicia transicional, lo que redundó en legitimidad y una gran oportunidad para ampliar visiones, conceptos y comprensiones del daño, de la gravedad, de sanar, de reconciliar, de armonizar, más allá de la retórica, dar respuesta a un país diverso que demanda verdad y justicia.

Así que la justicia transicional en países diversos y multiculturales debe dirigirse por un diálogo intercultural e interlegal que incorpore un proceso pedagógico y-comunicativo en doble vía por parte de los operadores de justicia para que logren ampliar la comprensión frente a la gravedad de los daños desde los propios esquemas de principios, valores, racionalidades y prácticas de los diversos Pueblos

Indígenas, y buscar las formas de reparación y sanación que van más allá de los límites conceptuales del paradigma jurídico hegemónico.

## Bibliografía

- Anghie, A. (2004). *Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law*. Cambridge University Press.
- Álvarez Izquierdo, U. A. (2023). *El ayw como sujeto de derecho en la cosmovisión del pueblo ikw*. Universidad Externado de Colombia.
- Benton, L. (2002). *Law and Colonial Cultures: Legal Regimes in World History, 1400-1900*. Cambridge University Press.
- Bisbicus, G.T. (2012) citado por UNIPA. (2006). En UNIPA, CAMAWARI & ACIPAP. Plan de Salvaguarda.
- Boyd, D. (2017). *The Rights of Nature. A legal revolution that could save the world*. ECW Press.
- Burt, J.-M. (2020). Truth, Justice, and Memory in Latin America: Pushing the Boundaries of Knowledge through Research and Activist Scholarship. *LASA FORUM*, 51 (5), 5.
- Darian-Smith, E., & Fitzpatrick, P. (Eds.). (1999). *Laws of the postcolonial*. The University of Michigan Press.
- El Espectador. (2020). La JEP reconoce que la naturaleza es víctima del conflicto. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/la-jep-reconoce-que-la-naturaleza-es-victima-del-conflicto-articulo-903153>
- Fletcher, L., & Weinstein, H. (2018). «How power dynamics influence the 'North South' Gap in Transitional Justice». *Berkeley Journal of International Law*, 36 (2), 190-217.
- Fukurai, H. (2019). Original Nation Approaches to Inter-National Law (ONAIL): Decoupling of the Nation and the State and the Search for new Orders. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 26, 199-262.
- Garzón, P. (2019). Pluralismo jurídico, derecho indígena y colonialidad jurídica: repensando el derecho desde la colonialidad del poder. *Ius Inkarri. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 8, 215–26.
- Geisinger, A. (1999). Sustainable Development and the Domination of Nature: Spreading the Seed of the Western Ideology of Nature. *Boston College Environmental Affairs Law Review*, 27, 52–8.
- Global Witness (2019). *Enemies of the State? How governments and business silence land and environmental defenders*. Global Witness.
- González-Serrano, M. X., & Viaene, L. (2022). La acción jurídica indígena en Guatemala. Voces de resistencia y conexión de mundos ante las Cortes. En L. Viaene & M. J. Xon (Eds.), *Aguas Turbias: Extractivismo neoliberal, acción jurídica indígena y transformación del Estado en Guatemala* (97-116). RIVERS ERC Project-Universidad Carlos III de Madrid.
- González-Serrano, M. X., Montalván-Zambrano, D., & Viaene, L. (2022). Hacia la descolonización del régimen extractivo: patrones y límites de la judicialización de conflictos mineros. *Iconos -Revista de Ciencias Sociales*, 72, 97-116.
- Gready, P., & Robins, S. (2014). From Transitional to Transformative Justice: a new agenda for practice. *International Journal of Transitional Justice*, 8, 340.
- Gready, P., & Robins, S. (2019). *From Transitional to Transformative Justice*. Cambridge University Press.
- Ingold, T. (2018). *Anthropology: Why it matters*. Polite Press.
- Izquierdo Torres, B., & Viaene, L. (2018). Descolonizar justicia transicional desde los territorios indígenas. *Peace in Progress, Instituto Catalán Internacional para la Paz (ICIP)*, 34. Disponible en:

<https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/descolonizar-la-justicia-transicional-desde-los-territorios-indigenas/>

- Izquierdo Torres, B. (2023) La participación de los Pueblos Indígenas en la Jurisdicción Especial para la Paz. En A.M. Olarte Delgado y M. Gutiérrez Quevedo (eds.), *Cátedra UNESCO derechos humanos y violencia: Gobierno y gobernanza, participación restaurativa en escenarios transicionales: más allá de las mediaciones, los círculos y las conferencias* (11 - 34). Universidad Externado de Colombia.
- Jewett, C., & Garavan, M. (2019). Water Is Life—An Indigenous Perspective from a Standing Rock Water Protector. *Community Development Journal*, 54 (1), 42–58.
- Laban Hilton, A. (Ed.). (2010). *Transitional Justice. Global Mechanisms and Local Realities after Genocide and Mass Violence*. Rutgers University Press.
- Lykes, B., Brinton, L., & van der Merwe, H. (2019). Critical reflexivity and transitional justice praxis: solidarity, accompaniment and intermediary. *International Journal of Transitional Justice*, 13, 411-416.
- May, M., Viaene, L. y Montalván, D., (2023). [Historical Indigenous diplomacy for taking care of Mother Earth and the Rights of Nature](https://rivers-ercproject.eu/es/green-diplomacy/). *Green Diplomacy*. Traducción disponible: «Una mirada histórica a la diplomacia indígena para el cuidado de la Madre Tierra y los derechos de la naturaleza». Recuperado de <https://rivers-ercproject.eu/es/green-diplomacy/>
- Mawani, R. (2015). Law and colonialism: Legacies and lineages. En A. Sarat & P. Ewick (Eds.), *The handbook of law and society* (418-432). John Wiley & Sons.
- McEvoy, K., & McGregor, L. (Eds.). (2008). *Transitional Justice from Below. Grassroots Activism and the Struggle for Change*. Hart Publishing.
- McGregor, D. (2021). Indigenous environmental justice: Towards an ethical and sustainable future. En B. Hokowhitu, A. Moreton-Robinson, L. Tuhiwai-Smith, C. Andersen, & S. Larkin (Eds.), *Handbook of Critical Indigenous Studies*. Routledge.
- Ochoa, C. F. (2014). *Diálogo: señal de nuestra existencia. Retal Qatzij. Concepción, uso y manejo del diálogo por las autoridades indígenas*. Asociación de Investigación Estudios Sociales.
- Rajagopal, B. (2003). *International Law from Below. Development, Social Movements, and Third World Resistance*. Cambridge University Press.
- Richardson, W., & McNeish, J.-A. (2021). Granting Rights to Rivers in Colombia. Significance for ExtrACTIVISM and Governance. En J. Shapiro & J.-A. McNeish (Eds.), *Our Extractive Age: Expressions of Violence and Resistance* (155–175). Routledge.
- Robins, S. (2019). Conclusion. Towards Transformative Justice. En Gready, P. & Robins, S., *From Transitional to Transformative Justice* (297-313) Cambridge University Press.
- Saito, N. T. (2014). Tales of color and colonialism: Racial realism and settler colonial theory. *Florida: A&M University Law Review*, 10. Recuperado de <https://commons.law.famu.edu/famulawreview/vol10/iss1/3>.
- Shaw, R., Waldorf, L., & Hazan, P. (Eds.). (2010). *Localizing Transitional Justice. Interventions and Priorities after Mass Violence*. Stanford University Press.
- Sieder, R., & Barrera Vivero, A. (2017). Legalizing Indigenous Self-Determination: Autonomy and Buen Vivir in Latin America. *Journal of Latin American and Caribbean Anthropology*, 22, 9–26.
- Smith, L. T. (1999). *Decolonizing Methodologies: Research and Indigenous Peoples*. Zed Books, University of Otago Press.
- Spivak, G. (1988). Can the subaltern speak? En Nelson, C. & Grossberg, L. (Eds.), *Marxism and the interpretation of culture* (271-313). Macmillan Education.
- Tanasescu, M. (2022). *Understanding the Rights of Nature. A Critical Introduction*. Transcript.

- Todd, Z. (2016). An Indigenous Feminist's Take On The Ontological Turn: «Ontology» Is Just Another Word For Colonialism. *Journal of Historical Sociology*, 29 (1), 4–22.
- United Nations News. (2022, julio). Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>
- Vetters, L., & Foblets, M.-C. (2016). Culture all around? Contextualising anthropological expertise in European courtroom settings. *International Journal of Law in Context*, 12 (3), 272-292.
- Viaene, L. (2013). La relevancia local de procesos de justicia transicional. Voces de sobrevivientes indígenas sobre justicia y reconciliación de Guatemala posconflicto, *Antípoda, Revista de Antropología y Arqueología*, 16, 85-112.
- Viaene, L. (2019). *Nimla Rahilal. Pueblos Indígenas y justicia transicional: reflexiones antropológicas*. Universidad de Deusto
- Viaene, L. (2022). Can Rights of Nature Save us from the Anthropocene Catastrophe? Critical Reflections from the Field. *Asian Journal of Law and Society*, 9, 187-206.
- Viaene, L. (2024). La moda de los derechos de la naturaleza: consideraciones críticas, *Revista de Estudios Políticos*, 204, 299-326. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.204.10>
- Viaene, L. (2024). Conectando la «burbuja académica» con la «burbuja de políticas» a través de medios audiovisuales: experiencias de RIVERS, *Blog RIVERS*. Disponible en: <https://rivers-ercproject.eu/es/audiovisual-rivers/>
- Viaene, L., & Brems, E. (2010). «Transitional Justice and Cultural Context: Learning from the Universality Debate». *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 28 (2), 199-224.
- Viaene, L., Doran, P., & Liljeblad, J. (2023). Editorial Special Section: 'Transitional Justice and Nature: A Curious Silence', *International Journal of Transitional Justice*, 17 (1), 1–14, <https://doi.org/10.1093/ijtj/ijad007>.
- Viaene, L., & González-Serrano, M.X. (2024). The right to be, to feel and to exist: Indigenous lawyers and strategic litigation over Indigenous territories in Guatemala, *The International Journal of Human Rights*, 28 (4), 555-577. <https://doi.org/10.1080/13642987.2023.2279165>

## Instrumentos Internacionales

- Asamblea General de la ONU. (2016, 2 de agosto). Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, ONU Doc. A/71/229.
- Asamblea General de la ONU. (2019, 2 de agosto). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, ONU Doc. A/HRC/42/37.
- Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- Organización Internacional del Trabajo – OIT. (1989) Convención 169 de la Organización sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales.
- Organización Internacional del Trabajo – OIT. (2007). Convenio 169 de la OIT, Declaración de la ONU de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

## Decisiones Judiciales

### *Corte Constitucional de Colombia*

- Corte Constitucional. (1993) Sentencia T-188 de 1993. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/T-188-93.htm>

- Corte Constitucional. (1998) Sentencia T-652 de 10 de noviembre de 1998. M.P.: Carlos Gaviria Díaz. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-652-98.htm>
- Corte Constitucional. (1997) Sentencia SU-039 de 3 de febrero de 1997. M.P.: Antonio Barrera Carbonell. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU039-97.htm>
- Corte Constitucional. (2003) Sentencia SU-383 de 13 de mayo de 2003. M.P.: Alvaro Tafur Galvis. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/su383-03.htm>
- Corte Constitucional. (2004) Sentencia T-025 de 22 de enero de 2004. M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Constitucional. (2007) Sentencia T-208 de 21 de marzo de 2007. M.P.: Rodrigo Escobar Gil. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-208-07.htm>
- Corte Constitucional. (2009) Sentencia C-175 de 18 de marzo de 2009. M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2009/C-175-09.htm>
- Corte Constitucional. (2010) Sentencia C - 595 del 27 de julio de 2010. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-595-10.htm>
- Corte Constitucional. (2011) Sentencia T-433 del 23 de mayo 2011. M.P.: Mauricio González Cuervo. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-433-11.htm>
- Corte Constitucional. (2011) Sentencia T-129 del 3 de marzo de 2011. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-129-11.htm>
- Corte Constitucional. (2011) Sentencia C - 632 del 24 de agosto de 2011. M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-632-11.htm>
- Corte Constitucional. (2013) Sentencia T-009 del 21 de enero de 2013. M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-009-13.htm>
- Corte Constitucional. (2013) Sentencia T-235 del 19 de abril de 2013. M.P.: Nilson Pinilla Pinilla. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-235-13.htm>
- Corte Constitucional. (2015) Sentencia T – 080 del 20 de febrero de 2015. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-080-15.htm>
- Corte Constitucional. (2016) Sentencia T - 622 de 10 de noviembre de 2016. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

### Jurisdicción Especial para la Paz

Jurisdicción Especial para la Paz. (2019, 12 de noviembre). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas. Caso No. 2 de 2018. Auto SRVBIT 079, «Acreditar como víctimas en calidad de sujetos colectivos de derechos al 'Katsa Su', gran territorio Awá y a los 32 Cabildos indígenas Awá, asociados y representados en la Unidad Indígena del Pueblo Awá - Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas Awá – UNIPA en el marco del Caso 02».

Jurisdicción Especial para la Paz. (2023a, 1 de febrero). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, Auto 01 de 2023 SRVR. Auto de Determinación de Hechos y Conductas dentro del



Caso No. 05 «Situación Territorial en la región del Norte del Cauca y del Sur del Valle del Cauca». Disponible en: <https://relatoria.jep.gov.co/caso005>  
Jurisdicción Especial para la Paz. (2023b, 5 de julio). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas, Auto 03 de 2023 SRVR. Auto de Determinación de Hechos y Conductas sobre la extinta guerrilla de las FARC-EP del Caso 02. Disponible en: <https://relatoria.jep.gov.co/caso002>

